

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2019-00085-00 NI. 11914.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ la pena de 37 meses y 15 días de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
 2. El pasado 15 de septiembre este Juzgado le otorgó la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria.
 3. Se recibe comunicación a través de la cual se informa que el día 8 de octubre de 2020 el sentenciado no fue encontrado en su lugar de domicilio al momento de la visita de control realizada por el INPEC. Por lo anterior, el pasado 22 de diciembre este Juzgado abrió incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.¹.
 4. Con ocasión del trámite de revocatoria, el sentenciado allega memorial a través de correo electrónico del 11 de diciembre de 2020², informando que el incumplimiento de la prisión domiciliaria obedeció a que el día 8 de octubre de 2020 su menor hija D.T.D.L. de 7 años se encontraba enferma por lo cual tuvo que llevarla a consulta médica, siendo atendida por la doctora Dayana Lorena García Pedraza por un cuadro de diarrea y vómito.
- Señala que la madre de la menor se encontraba trabajando y por ello tuvo que salir de su domicilio a buscar atención médica para su hija, para demostrar la justificación de su incumplimiento allega el registro civil de nacimiento de la menor, copia de la consulta médica del 8 de noviembre de 2020 y la declaración extrajuicio de Julieth Tatiana Lozano Duarte, madre de su menor hija.

¹ Folio 233.

² Folio 234 al 238 (Frontal y reverso).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ que le fue otorgada dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2019-00085-00 NI. 11914.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ la pena de 37 meses y 15 días de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
 2. El pasado 15 de septiembre este Juzgado le otorgó la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria.
 3. Se recibe comunicación a través de la cual se informa que el día 8 de octubre de 2020 el sentenciado no fue encontrado en su lugar de domicilio al momento de la visita de control realizada por el INPEC. Por lo anterior, el pasado 22 de diciembre este Juzgado abrió incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, según lo previsto en el artículo 477 del C.P.P.¹.
 4. Con ocasión del trámite de revocatoria, el sentenciado allega memorial a través de correo electrónico del 11 de diciembre de 2020², informando que el incumplimiento de la prisión domiciliaria obedeció a que el día 8 de octubre de 2020 su menor hija D.T.D.L. de 7 años se encontraba enferma por lo cual tuvo que llevarla a consulta médica, siendo atendida por la doctora Dayana Lorena García Pedraza por un cuadro de diarrea y vómito.
- Señala que la madre de la menor se encontraba trabajando y por ello tuvo que salir de su domicilio a buscar atención médica para su hija, para demostrar la justificación de su incumplimiento allega el registro civil de nacimiento de la menor, copia de la consulta médica del 8 de noviembre de 2020 y la declaración extrajuicio de Julieth Tatiana Lozano Duarte, madre de su menor hija.

¹ Folio 233.

² Folio 234 al 238 (Frontal y reverso).

5. El 30 de marzo de 2021 este Juzgado le reconoció personería al defensor público del sentenciado Hermes Yoani Toloza Suárez, corriéndole traslado mediante Oficio No. 4030 a fin que presentaran las explicaciones correspondientes³, quien a través de correo electrónico del 27 de abril siguiente, reitera la circunstancia de fuerza mayor que alega su defendido, en el sentido que el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria no es deliberado, pues se encuentra justificado por la enfermedad que presentó su menor hija que lo obligó a buscarle atención médica.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477 si el condenado incumpliere cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de manera intramural, una vez se corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, según el reporte allegado por el INPEC donde se informa que no fue encontrado en su lugar de domicilio el día **8 de octubre de 2020 a las 11:20 horas**⁴, información que además se registra en la programación de visitas domiciliarias reseñada en la cartilla biográfica del interno⁵.

Frente al reporte de novedad del INPEC, el sentenciado se justificó afirmando que el 8 de octubre de 2020 en horas de la mañana tuvo que llevar al médico a su hija D.T.D.L. de 7 años que se encontraba enferma y presentaba un cuadro de diarrea y vómito, quien fue atendida por la doctora Dayana Lorena García Pedraza, tal y como consta en la historia clínica que se adjunta⁶, aserto que fue corroborado con la declaración extrajuicio de su pareja Julieth Tatiana Lozano Duarte, madre de su menor hija⁷, quien afirmó se encontraba trabajando y por ello su esposo debió acompañar a la infante.

De esa manera, resulta evidente que existe una transgresión a la prisión domiciliaria ya que no contaba con autorización judicial previa de este Despacho Judicial para salir de su domicilio. Sin embargo, la justificación que presenta frente al motivo por el cual no se encontraba en su residencia al momento de la visita del INPEC resulta congruente y encuentra respaldo en los documentos que aportó al presente trámite.

³ Folio 252.

⁴ Folio 196 al 197 (Frontal y reverso).

⁵ Folio 202 (Frontal y reverso).

⁶ Folio 236 y 237 (Frontal y reverso).

⁷ Folio 238 (reverso).

En esos términos, sin bien no se configura una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito el Despacho lo excusará por esta única oportunidad, atendiendo que ese 8 de octubre llevó a su menor hija al médico por los problemas de salud que presentaba. En ese sentido, se tiene que el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado no es deliberado pues no se dirigía a evadir el cumplimiento de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, sino que se encuentra amparado en la situación expuesta en el trámite de revocatoria.

Bajo ese entendido, dado que no obran en el expediente otros reportes negativos por parte del INPEC, **no se revocará** el sustituto de la pena del que es beneficiario dentro de este asunto frente al incumplimiento de la prisión domiciliaria que se presentó el día 8 de octubre de 2020, con la advertencia que el incumplimiento de las restricciones de libertad que le fueron impuestas en la sentencia y de las obligaciones derivadas del subrogado, darán lugar a que se le revoque la prisión domiciliaria y deba cumplir el resto de la pena de manera intramural.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el sustituto de prisión domiciliaria del que es beneficiario el sentenciado ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Oficina Jurídica de la CPMS BUCARAMANGA para que allegue a este Juzgado el informe actualizado de las visitas de control realizadas al sentenciado ROBINSON DAMIAN DELGADO GONZÁLEZ en el lugar donde cumple la prisión domiciliaria.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira